

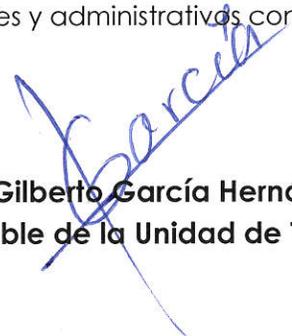


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 04 octubre 2016 y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 que a la letra dice:

“(Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente)”.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de **Universidad Politécnica de Tapachula** que derivan de los artículos 2, 3 del decreto de creación de la Universidad Politécnica de Tapachula publicado el 5 de noviembre del año 2010, en el periódico oficial del estado, concatenado con los criterios para la publicación de la información referente a esta fracción publicados el Miércoles 4 de mayo de 2016 en el diario oficial de la federación se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que en ninguna de las fracciones que comprenden dichos ordinales se desprende que este organismo No tiene atribuciones, relacionadas con la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, ni tampoco para solicitar órdenes judiciales de este tipo ni ninguna otra que esté relacionada con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los 04 días del mes mayo del 2017 para los efectos legales y administrativos conducentes.



Gilberto García Hernández
Responsable de la Unidad de Transparencia.